

Ayuntamiento de 153



En la Villa de Caraca a tres de noviembre
de mil ochocientos veinte y quatro: Mmnde. en su
Sala Capitular los señores que componen el
Ayuntamiento N.º procedieron a acordar lo sig.º
Dize Cuenta de un oficio del Encargado de la Juris-
dicion del Regimiento Prov. de Lora de su dia
del corriente, en el que previene se le remita un
testimonio integro y literal de todo el expediente
formado con respecto al Loro celebrado en esta
Villa el diez y seis de mayo del corriente año,
y los sesenta y quatro reclamados contra el
Cincuenta y quatro. Se suministrado de aqui el
Cuerpo a Alfonso de Nolley, y en su vista acordaron
con las sig.º que se remita el testimonio que
reclama el Encargado de la Jurisdiccion de la Villa
Regim.º Prov. de Lora a la mayor posible brevedad
compatible con la urgencia de esta causa,
y con respeto al tanto Cerezo.º que en virtud
de lo señ.º se le tenga presente que por el hecho
de haber incluido al Alfonso de Nolley en el libro
de Loras a virtud de haber declarado ser sinicio
no encontrarle defecto de Loidera que alega, que
no basera hecho responsable al pago de los
alimentos que se reclaman, que no hizo otra
cosa que cumplir con su deber, y que de no haber
visto incluido al Nolley hecho criminal esta
Corporacion.

Dize otro oficio del Sr. Comandante General
de Murcia, su fecha nueve del corriente, en el que
previene que en el interin no se concluya el
queigo de Nolley de la Prov. que se esta